

SEMANARIO ECONOMICO

QUE PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

Sabado 10 de Marzo de 1810.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	f.	d.	lib.	f.	d.	
Mercad. qu. desde	1	8	6	1	9	6	Por el último precio de las ludas resulta que el pan común de ocho dineros debe pesar hoy ocho onzas y media.
Aceyte de Tendero quartan.	1	8	4	1	9	8	
Jabonero quartan.	1	6	11	1	8	0	
Candéal barcilla.	1	10	0	0	0	0	
Trigo grueso id.	1	6	0	0	0	0	
Trigo Forastero id.	1	7	4	1	7	8	
Cebada id.	0	12	0	0	0	0	
Avena id.	0	6	0	0	0	0	
Almendra sin cascara quint.	10	7	0	10	10	0	
Id. con cascara quartera.	3	0	0	3	4	0	
Precios del último mercado.							Los tres panecillos candeales, que componen 15 onzas Mallorquinas, valen hoy 26 dineros.
Habas almud.	0	3	0	0	3	6	
Guijas id.	0	3	0	0	0	0	
Garbanzos id.	0	4	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	4	0	0	4	4	
— de Mata id.	0	3	0	0	3	4	
Algarrobas quintal.	0	18	0	0	19	0	
Queso id.	13	0	0	14	15	0	
Lana id.	14	0	0	16	0	0	
Cañamo id.	20	0	0	22	10	0	
Paja id.	0	10	0	0	12	0	

Hoy sale el Sol en nuestro horizonte à 6 horas 14 minutos y se pone à 5 horas 46 minutos.

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 2 de Marzo.

El P. Mateo Ferrer mall. del Laud numero 1349 venido de Iviza con pescado fresco.

El P. Nicolas Mercadal mall. del Javeque S. Josef venido de Mahon con 3 pasag. cargo de trigo y valija que tomó el dia 28.

Dia 3.

El P. Pedro Juan Roca mall. del Javeque la Virgen del Carmen venido de Mahon con 2 pasag. y lastre.

El Cap. Jayme Tomion Ingles del Falucho Cocodrillo venido de Tarragona en lastre.

El P. Bartolome Matutes Ivicenco de la Tartana Nuestra Señora del

Carmen venido de Mahon con cargo de arroz aguardiente y lana.

Dia 5.

El P. Bautista Miquel Valenciano Javeque el Sto. Christo con 50 pasag. cargo de arroz y valija salio el dia 3.

El P. Pedro Tomas Español, Valenciano Laud la Virgen de los Dolores venido de Benicarlò con 15 pasag. y lastre.

El Teniente de Navio D Domingo Dominichi Comandante del Místico de S. M. numero 33 venido de Mahon, pasa á Cartagena.

Bando que prohíbe la admision de buespedes Forasteros sin dar parte á la Justicia.

D. Nazario Reding Mariscal de Campo de los Reales exercitos Gobernador politico y militar de esta plaza su Termino y Jurisdiccion, Juez de bienes Mostrencos y Abintrestados, Coronel del Regimiento de Urbanos de dicha Plaza, &c.

Siendo una de las obligaciones del Gobierno la de enterarse de las causas que sean legitimas en los actuales tiempos para admitir Forasteros que intentan mudar de domicilio ó evadirse de los deberes á que son llamados por los sagrados vinculos con que todo buen español se halla precisado á defender la uaidad de su Religion sacrosanta, los derechos de su legitimo soberano, y los de la Patria; á fin de evitar que algunos olvidados de estos sagrados vinculos, al mismo tiempo que los abandonan y desprecian, se hagan gravosos á los buenos Ciudadanos, viviendo en la ociosidad y sin destino fixo; Mando que ningun vecino de esta Ciudad y su termino pueda admitir en su casa por qualquiera motivo que sea, Forastero alguno sin que de parte al alcalde de barrio por escrito que contenga el nombre, apellido, clase ú oficio del Forastero ó Forasteros que se intente admitir, expresando tambien su procedencia, su edad poco mas ó menos, y el lugar de su naturaleza.

Que los Mesoneros y otros dueños de casas de posada ó en que se acostumbren admitir buespedes, pasen iguales listas, luego que se presente alguno pidiendo hospedage, aunque diga

ser de transito, cuyas listas han de entregarse al alcalde del barrio respectivo, el qual debera presentarmelas con los informes que le parezca añadir: Y que todo lo referido se cumpla puntualmente y a lo mas tardar dentro las 24 horas baxo la pena de 10 libras por cada contravencion, que se aplicaran por tercios al denunciador, y los demas segun la Real Instruccion de penas de Camara. Y para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia mando publicar y fixar el presente en los parages acostumbrados de esta Ciudad y su termino. Palma 5 de Marzo de 1810 = D. Nizarío Reding. = Por mandado de su Señoria. = D. Rafael Manera Secretario primero.

Resolucion de la Junta de Observacion y defensa para el arreglo de las Veredas.

Los Sindicos forenses de esta Isla hicieron presente á esta Junta Superior de observacion y defensa el gravamen que ocasionaba á los Pueblos el metodo con que se comunicaban las órdenes del Gobierno, y se circulaba por veredas; y solicitaron remedio oportuno para disminuir los gastos que por este motivo tenian que pagar, proporcionando un medio que los reduxese al minimo posible.

La Junta cometió el exâmen de este punto á dos de sus Vocales los Señores Don Francisco Marin Regente de esta Real Audiencia y el Marques de la Bastida, y conformandose con su parecer ha resuelto lo que sigue.

1. Los Sindicos tendran en la casa del Sindicato sujeto determinado para recibir todas las órdenes que el Gobierno quiera comunicar á los Pueblos Forenses, las que dirigira con toda brevedad por conducto seguro á las Justicias ó qualquiera otro agente del Gobierno á quien se envien, y estas contextaran por el mismo conducto las responsivas, las que el mismo encargado de la Casa del Sindicato pondra en las oficinas correspondientes.

2. La Justicia y Ayuntamiento de cada Villa, los Subdelegados de Rentas, Marina y qualquiera otro ramo de Gobierno tendran arriero de confianza destinado á este giro de correspondencia y se le gratificara segun ajuste.

3. Para evitar gastos convendrá igualmente se impriman á expensas de los Pueblos las órdenes que se han de comunicar para escusar el coste de copiarlas.

4. Se pasará este acuerdo à todas las autoridades de la Isla para que uniformandose, se logre el objeto deseado.

5. Este Reglamento no impedirá el que en un caso urgente se valga el Gobierno de vereda ú otro medio extraordinario.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 27 de Febrero de 1810.

Jose de Heredia. = Guillermo de Montis Secretario.

ARTES.

Modo de grabar con agua fuerte sobre hierro y cobre.

Estando la plancha barnizada y calcada como se acaba de decir, se señala con la punta de una aguja, engastada en un pedazo de madera, los caracteres ó dibuxos que se quieran; de modo que por donde se pase se dexé descubierto el metal, despues se pondrá un cordon de cera blanda al rededor de la lamina para hacer una barrera que contenga el agua fuerte que en, seguida debe echarsele.

En este estado se pone firme y paralelamente la lamina y se cubre con agua fuerte conuinada con igual cantidad de agua comun, de modo que solo haya el espesor de una linea sobre la superficie metálica, y se dexa todo en aquella situacion por un quarto de hora.

A V I S O.

Toda persona que quiera tomar el asiento de arrancar y traer toda la piedra que se necesite para alargar el muelle de esta Ciudad conforme el plan aprobado por S. M. y hacer un paredon en la desembocadura de la Riera a la mar baxo el supuesto de que se le adelantará por el Consulado 500 libras para cumplir con las condiciones de que podrá enterarse por medio del Secretario, acudirá al infrascrito en el termino de 12 dias pues el 14 de este mes à las nueve de la mañana se rematará en la Casa Lonja al Postor mas ventajoso. Palma 2 de Marzo de 1810. = Por acuerdo del Consulado. = Josef Maria Serrá,